REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00381-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

La deudora LINA MARIA VACCA CARRASCAL allega ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL, que obtuvo favorablemente el 78,81% de los votos admisibles, en el que una de las cláusulas estipuladas, señala que "*Con la suscripción del Acuerdo se procede al levantamiento de las medidas cautelares de la señora LINA MARIA VACCA CARRASCAL en el proceso ejecutivo hipotecario de radicado No. 540014022003-2019-00381-00 adelantado en el Juzgado Tercero Municipal de Cúcuta*".

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que dicha solitud proviene del CENTRO CONCILIACION ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, en el cual se lleva a cabo el tramite de reorganización de la deudora en cita, de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 553 y 597 del C.G.P, este Despacho dispone:

- **LEVANTAR** el embargo secuestro con acción real del bien inmueble de propiedad de la demandada LINA MARIA VACCA CARRASCAL CC. 60.351.148, correspondiente al lote # 12 de la manzana 26 # 26A-92 del Barrio Juna Atalaya de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-145017**, comunicado mediante oficio No. 1674 de 22 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE al CENTRO CONCILIACION ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA la decisión aquí proferida y a la OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, enviándosele copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00659-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el siguiente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante en el expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se dispone **RECONOCER** personería al Dr. VICENTE ALFONSO YUNQUE COMBARIZA para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora: 54001400300320190065900

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00118-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora coadyubada por la demandada ERICA YOLIMA HENAO RAMIREZ, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante numeral cuarto del auto de fecha 2 de marzo de 2020 y comunicado mediante oficio No. 0709 de fecha 16 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE, enviándosele copia del presente auto las entidades bancarias (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2020-00322-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, dispone modificarla por cuanto la misma no tuvo en cuenta la variación mensual del valor del interés moratorio, como tampoco la aplicación de depósitos judiciales puestos a disposición del juzgado, razón por la cual se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PESOS CON 67/100 CENTAVOS ($62.267.141,67)** con los intereses liquidados hasta el 28 de septiembre de 2023 y aplicando abonos realizados en depósitos judiciales hasta esa misma fecha de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
								$ 37.000.000,00
28/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	2	$ 37.000.000,00	$ 52.046,67		$ 37.052.046,67
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	$ 37.000.000,00	$ 777.000,00		$ 37.829.046,67
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	$ 37.000.000,00	$ 769.600,00		$ 38.598.646,67
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	$ 37.000.000,00	$ 780.700,00		$ 39.379.346,67
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	$ 37.000.000,00	$ 777.000,00		$ 40.156.346,67
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	$ 37.000.000,00	$ 769.600,00		$ 40.925.946,67
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	$ 37.000.000,00	$ 751.100,00		$ 41.677.046,67
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	$ 37.000.000,00	$ 747.400,00		$ 42.424.446,67
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	$ 37.000.000,00	$ 747.400,00		$ 43.171.846,67
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	$ 37.000.000,00	$ 754.800,00		$ 43.926.646,67
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	$ 37.000.000,00	$ 754.800,00		$ 44.681.446,67
01/10/20	30/10/20	18,09	2,02%	30	$ 37.000.000,00	$ 747.400,00		$ 45.428.846,67
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	$ 37.000.000,00	$ 736.300,00		$ 46.165.146,67
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	$ 37.000.000,00	$ 721.500,00		$ 46.886.646,67
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	$ 37.000.000,00	$ 717.800,00		$ 47.604.446,67
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	$ 37.000.000,00	$ 725.200,00		$ 48.329.646,67
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	$ 37.000.000,00	$ 721.500,00		$ 49.051.146,67
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	$ 37.000.000,00	$ 717.800,00		$ 49.768.946,67
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	$ 37.000.000,00	$ 714.100,00		$ 50.483.046,67
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	$ 37.000.000,00	$ 714.100,00		$ 51.197.146,67
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	$ 37.000.000,00	$ 710.400,00		$ 51.907.546,67
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	$ 37.000.000,00	$ 714.100,00		$ 52.621.646,67
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	$ 37.000.000,00	$ 714.100,00		$ 53.335.746,67
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	$ 37.000.000,00	$ 706.700,00		$ 54.042.446,67
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	$ 37.000.000,00	$ 714.100,00		$ 54.756.546,67
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	$ 37.000.000,00	$ 721.500,00		$ 55.478.046,67

01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	$ 37.000.000,00	$ 728.900,00		$ 56.206.946,67
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	$ 37.000.000,00	$ 754.800,00		$ 56.961.746,67
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	$ 37.000.000,00	$ 758.500,00	$ 627.796,00	$ 57.092.450,67
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	$ 37.000.000,00	$ 780.700,00	$ 718.952,00	$ 57.154.198,67
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	$ 37.000.000,00	$ 806.600,00	$ 673.374,00	$ 57.287.424,67
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	$ 37.000.000,00	$ 828.800,00	$ 673.374,00	$ 57.442.850,67
01/07/22	30/07/22	21,28	2,33%	30	$ 37.000.000,00	$ 862.100,00		$ 58.304.950,67
01/08/22	30/08/22	22,21	2,42%	30	$ 37.000.000,00	$ 895.400,00	$ 1.346.748,00	$ 57.853.602,67
01/09/22	30/09/22	23,50	2,54%	30	$ 37.000.000,00	$ 939.800,00	$ 673.374,00	$ 58.120.028,67
01/10/22	30/10/22	24,61	2,65%	30	$ 37.000.000,00	$ 980.500,00	$ 673.374,00	$ 58.427.154,67
01/11/22	30/11/22	25,78	2,76%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.021.200,00	$ 673.374,00	$ 58.774.980,67
01/12/22	30/12/22	27,64	2,93%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.084.100,00	$ 673.374,00	$ 59.185.706,67
01/01/23	30/01/23	28,84	3,04%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.124.800,00	$ 673.374,00	$ 59.637.132,67
01/02/23	30/02/23	30,18	3,16%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.169.200,00	$ 673.374,00	$ 60.132.958,67
01/03/23	30/03/23	30,84	3,21%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.187.700,00	$ 692.489,00	$ 60.628.169,67
01/04/23	30/04/23	31,39	3,26%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.206.200,00	$ 700.681,00	$ 61.133.688,67
01/05/23	30/05/23	30,27	3,16%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.169.200,00	$ 681.566,00	$ 61.621.322,67
01/06/23	30/06/23	29,76	3,12%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.154.400,00	$ 1.315.859,00	$ 61.459.863,67
01/07/23	30/07/23	29,36	3,08%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.139.600,00	$ 1.536.038,00	$ 61.063.425,67
01/08/23	01/08/23	28,75	3,03%	30	$ 37.000.000,00	$ 1.121.100,00	$ 187.395,00	$ 61.997.130,67
01/09/23	28/09/23	28,75	3,03%	28	$ 37.000.000,00	$ 1.046.360,00	$ 776.349,00	**$ 62.267.141,67**
						$ 39.238.006,67	$ 13.970.865,00	

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00321-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el siguiente proceso hipotecario para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante en el expediente, conforme lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del CGP, se dispone **REVOCAR** el poder conferido al Dr. MICHELANGEL BARRERA VILLAMIZAR y en su lugar **RECONOCER** personería al Dr. JUAN MONTAGUT APARACIO para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el memorial con el que indica la parte actora haber efectuado la notificación al ejecutado, observa el despacho que no obra el "*acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, además de haber sido indicado erróneamente en la comunicación enviada que el correo electrónico de este juzgado para efectos de ejercer dar contestación a la demanda es jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no corresponde a este despacho judicial, siendo el correcto jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00822-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho esta ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el documento contentivo de poder obrante en el expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO como apoderada judicial principal y a la Dra. LUZ AMERICA MONTAÑEZ CAMACHO como apoderada judicial sustituta de la señora MARLENY CARRILLO GOMEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

De la nulidad planteada por MARLENY CARRILLO GOMEZ, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 129 del CGP.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-403-003-2023-00317-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada ANGELA JANETH CAPACHO MONTERREY CC. 37.442.309, que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del Proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta con radicado No. 2019-00552-00.

COMUNÍQUESE la medida cautelar enviándosele copia del presente auto conforme los estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que se tome atenta nota.

Finalmente, atendiendo la constancia emitida por la empresa de correo certificado, en la que es señalado el resultado no efectivo por cuanto “No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos” al destinatario, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada MULTISERVICIOS Y SUMINISTROS EMILIA S.A.S dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, imponiéndose además condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00497-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA:**

- **LEVANTAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada ASTRID LORENA PATIÑO MANZANO C.C. 1.093.752.650, como empleada de la SINTRANORDESSA, ordenada mediante auto de 9 de octubre de 2023 y comunicado mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023.

- **LEVANTAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado WILSON ERNESTO PRADA ROJAS C.C. 1.090.387.268, como empleado de ACTISALUD, ordenada mediante auto de 9 de octubre de 2023 y comunicado mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023.

- **LEVANTAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado MARIA DEL PILAR VELNADIA MOLINA C.C. 1.050.946.495, como empleada de la ACTISALUD, ordenada mediante auto de 9 de octubre de 2023 y comunicado mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE, enviándosele copia del presente auto a las entidades anteriormente descritas (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00544-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por las entidades bancarias y financieras obrantes en el expediente, así como los informes allegados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS[1] y la SECRETARÍA DEL TESORO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA[2].

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el memorialista debe estarse a lo dispuesto mediante el ordinal quinto del auto de 24 de octubre de 2023.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[1] 019RespuestaMedidaCautelar20231109
[2] 037RespuestaAlcaldia20231122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00601-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, se evidencia que dentro del plenario obra escrito allegado por parte de la Policía Nacional, mediante el cual es informando que el vehículo objeto de litigio fue inmovilizado e ingresado al parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S. dejándolo a disposición del Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone dar por terminado el presente tramite, entregar el automotor al acreedor y levantar la orden de inmovilización que recae sobre el mismo.

Así mismo, se informará a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MADRID CUNDINAMARCA y al parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaria comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega material al acreedor RESPALDO FINANCIERO “RESFIN S.A.S”, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, el vehículo (automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA NNW21F; marca BAJAJ; línea PULSAR 160 NS FI STD MT 160CC; modelo 2023; color VERDE NEON; Chasis No. 9FLA92CY8MBH30015, de propiedad de RICARDO ALBERTO PARADA GARCIA CC. 1.090.468.711, matriculada en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID CUNDINAMARCA.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior, impartida mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRANSITO DE CÚCUTA Y MADRID CUNDINAMARCA** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 24 de agosto de dos mil 2023.

TERCERO: Culminado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00709-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que el rodante objeto de litigio fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho en parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, se accederá a la petición elevada, ordenando la entrega material del vehículo objeto de garantía mobiliaria a MARTHA YANETH RIVERA RODRÍGUEZ, así como el levantamiento de las medidas cautelares y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de terminación de la DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la apoderada judicial de CHEVIPLAN S.A.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega material a MARTHA YANETH RIVERA RODRIGUEZ CC. 60.390.417, del vehículo de PLACA **EHP-908**; marca CHEVROLET; línea SAIL; modelo 2018; color GRIS OCASO; Chasis No. 9GASA52M5JB012597, matriculado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

COMUNÍQUESE la presente decisión al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior, impartida mediante auto de fecha 26 de septiembre de dos mil 2023.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CÚCUTA** - **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 26 de septiembre de dos mil 2023.

CUARTO: ***COMUNÍQUESE*** el trámite aquí adelantado a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

QUINTO: Culminado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00890-00

San José de Cúcuta, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, conforme el acuerdo suscrito entre las partes, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia, se **ORDENA:**

- **LEVANTAR** el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias que posea el demandado CENTRO COMERCIAL Y DEPORTIVO QUINTA VELEZ NIT 900.260.569-8, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLDEX, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB S.A, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO SANTANDER, COOPCENTRAL, comunicado mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, enviándosele copia del presente auto las entidades anteriormente descritas (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad.

Finalmente, y como quiera que la parte demandada allega escrito de levantamiento de medida cautelar dirigido al asunto de la referencia, este Despacho dispone tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.